

GACETA DEL SENADO

No. 32
Año 2008

Miércoles 20 de Agosto

2° Año de Ejercicio.
Segundo Receso
Comisión Permanente[Regresar al Índice](#)

INICIATIVAS DE CIUDADANOS LEGISLADORES

DE LA DIP. LILIANA CARBAJAL MÉNDEZ, A NOMBRE DEL DIP. JOSÉ NICOLÁS MORALES RAMOS Y DE DIVERSOS LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.



Dip. Liliana Carbajal Méndez



Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a cargo del Dip. José Nicolás Morales Ramos, en nombre propio y de diversos legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Los que suscribimos, diputados federales y senadores de la LX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en las facultades que nos otorgan los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos poner a la consideración de la Honorable Comisión Permanente la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **en materia del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La baja participación registrada en la primer experiencia del voto en el exterior, acontecida en las elecciones federales de julio de 2006, principalmente con los mexicanos radicados en los

Estados Unidos, donde se esperaban mayores índices de participación, ha provocado que distintas voces se pronuncien por reconsiderar el voto extraterritorial y cancelarlo.

Esta iniciativa parte del supuesto de que ello no debe ser puesto a consideración por ningún motivo, ya que no es posible sustraer a una población de un derecho que ya ha sido otorgado; de manera contraria, el voto de los mexicanos residentes en el extranjero debe perfeccionarse, ampliarse y consolidarse.

¿Por qué es necesario plantear una reforma al voto extraterritorial? Por varios motivos. El primero y quizá más importante, consiste en incentivar el ejercicio democrático de los mexicanos en el exterior. Resulta preocupante que, en las elecciones extraterritoriales del año 2006, menos del 1% de los mexicanos que tenían credencial para votar y que residían fuera del territorio nacional se registró para votar; de más de 4 millones de connacionales con credencial de elector, se emitieron 32,632 votos que fueron turnados a escrutinio y cómputo, de acuerdo al Informe Final del Instituto Federal Electoral

Costó mucho el voto en el exterior, en términos de los votos emitidos en razón del presupuesto invertido. Sin embargo, con un esquema distinto y con un nuevo marco jurídico, es posible aumentar considerablemente las potencialidades de votación. Por tanto, no puede atribuirse la escasa participación registrada a una supuesta falta de interés generalizada de nuestros connacionales, sino a otras causas, tales como un diseño de origen con severas limitaciones, un modelo inicial que no contó con los elementos para alentar y provocar la participación.

Otra de las razones que justifican una baja participación electoral extraterritorial en el 2006 fue el escaso tiempo que tuvo la autoridad para organizar y preparar el voto en el exterior. El periodo de inicio para el registro de votantes en el exterior arrancó el 1o. de octubre del año 2005, y la aprobación del voto extraterritorial por parte del Congreso se efectuó en el mes de junio del mismo año; es decir, a partir de que se generó la legislación aplicable, la autoridad electoral contó con apenas 3 meses para preparar y organizar la elección, hasta el día que oficialmente se abrió la apertura del registro de votantes en el exterior.

Un elemento disuasivo que existió en el voto en el exterior, consistió en el hecho de que el elector tuvo que incurrir en un costo económico para pedir su registro en el listado nominal de electores, que fue de 8 a 9 dólares por el envío de su solicitud vía correo, además de los costos y esfuerzos relacionados a los traslados y de la pérdida de tiempo asociada. Se utilizó el correo certificado para que los mexicanos en el exterior se registraran para votar, considerando la autoridad que dicho servicio representa el flujo postal más seguro del mundo, lo que impuso el costo económico ya mencionado para realizar el trámite de inscripción al listado nominal, aunque no ocurrió así con la emisión del voto, que sí fue totalmente gratuita.

Una verdadera reforma al voto en el exterior, que permita construir un mejor modelo y diseño del mismo, y que brinde a la autoridad electoral un marco jurídico a ser aplicado mucho más completo, flexible y adecuado, así como un conjunto de medidas y acciones que se lleven a cabo a partir de las lecciones aprendidas de la elección del año 2006, podrían y deberían llevar a una mucho mayor participación electoral de nuestros paisanos para las próximas elecciones presidenciales del 2012.

Una participación deseable y aceptable podría rondar entre 400 mil y 600 mil votos aproximadamente, es decir, entre el 10% y 15% del universo de mexicanos que residen fuera de territorio nacional y tienen credencial del IFE, ya que son éstos los porcentajes más elevados que existen en el mundo de los países con mayor experiencia y mejor gestión en la materia. Y en ese sentido, un nivel de participación de esa magnitud representaría, por ejemplo, una cantidad de votos indiscutiblemente superior a la diferencia entre el ganador y el segundo lugar de la elección presidencial anterior, lo que nos dice mucho acerca del potencial y la importancia que podría revestir el mejoramiento y perfeccionamiento del voto en el exterior.

El primer punto de cualquier reforma en la materia debe ser garantizar y asegurar que el voto en el exterior se efectúe cabalmente y no ponga en riesgo en ningún momento los atributos y principios que debe guardar constitucionalmente el voto, tanto en territorio nacional como fuera

del mismo. Una de las virtudes que tuvo el proceso extraterritorial del voto en el año 2006 fue que sí cumplió con todas las normas de legalidad, certeza y seguridad con las que se efectuó el voto en territorio nacional; por tanto, cualquier reforma al voto de los mexicanos en el exterior debe partir de ahí, de continuar garantizando al máximo el cumplimiento de dichas normas para el voto.

Cualquier reforma que se produzca en términos del voto en el exterior, si aspira y ambiciona a brindar un marco jurídico, modelo y esquema mucho más favorable, positivo y consistente, debe de partir de un principio fundamental: debe de ser discutida, aprobada, promulgada y publicada para su entrada en vigor con la suficiente y la mayor anticipación como sea posible, para que la institución electoral cuente con un plazo considerablemente mayor de preparación y organización del voto extraterritorial; si existiese una verdadera reforma al voto en el exterior, y si esta reforma se produjera en esta LX Legislatura, durante el próximo periodo ordinario de sesiones, estaríamos entonces ante la enorme posibilidad de mejorar el esquema del voto extraterritorial no sólo cuantitativamente, sino cualitativamente.

Indiscutiblemente, para que en la próxima elección presidencial se presente una votación significativamente mayor en el exterior, es imprescindible ampliar el universo de votantes realmente probables. Al respecto, hay quienes opinan que debe considerarse la posibilidad de admitir otros documentos oficiales, distintos a la credencial para votar con fotografía, para que nuestros connacionales en el exterior puedan registrarse para votar, como podrían ser la matrícula consular o la licencia de manejo, por citar dos ejemplos frecuentemente señalados.

Lo anterior, debido a que, por una parte, se cree que muchos de quienes se supone que contaban con la credencial del IFE ya la han extraviado en el tiempo que llevan residiendo en el exterior o bien se deshicieron de ella a propósito en el caso de quienes ingresaron de manera indocumentada al país en el que se hallan actualmente; y por otra parte, tomando en cuenta que quienes ya residen en el exterior y no cuentan por cualquier motivo con su credencial para votar, aún teniendo la edad y el interés de ejercer su derecho político, no estarían en condiciones de regresar a nuestro país para obtener su credencial, ya que arriesgarían su estancia actual, su permanencia o su empleo.

Al respecto, habría que decir que no sería viable pensar en admitir otros documentos para el registro, en principio, por lo menos en los casos de la matrícula o la licencia de manejo, por dos razones muy contundentes y muy específicas: una, que no podrían admitirse documentos que no son procesados y emitidos por la autoridad electoral (la matrícula consular es emitida por el Poder Ejecutivo Federal, concretamente por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y las licencias de manejo por parte de los estados o entidades federativas ya sea de la localidad donde residen nuestros connacionales o bien conservan alguna emitida por alguna entidad federativa de nuestro país); y la segunda, que hasta el momento, sólo la credencial del IFE presenta todos los elementos de seguridad y legalidad que debe resguardar el voto, además de que sólo con ella se puede asegurar que quienes son dados de alta en el padrón de electores en el extranjero sean al mismo tiempo dados de baja del padrón electoral del territorio nacional, para evitar que una misma persona sufrague dos veces. En otras palabras, el IFE debe tener la capacidad de dar de baja a un ciudadano de la lista nominal en territorio nacional si es que se le va a permitir el voto en el extranjero.

De ahí que podemos concluir entonces, que para poder, efectivamente, aumentar el universo de votantes realmente probables, sólo nos quedarían dos opciones factibles que podrían dar resultado: que la autoridad electoral, el IFE, cree y expida una nueva credencial o documento para votar con validez, dirigido específicamente a la comunidad de mexicanos en el exterior, o bien que se abra la posibilidad de que el mismo instituto realice campañas de credencialización en el exterior, facultándolo para ello en el marco legal y dotándolo de los recursos necesarios para ello.

El perfeccionamiento del voto extraterritorial debe cubrir un punto que resulta determinante: facilitar al máximo los procedimientos para registrarse en el listado nominal de electores en el exterior y para emitir el sufragio: menos trámites y más sencillos. El elector debe contar con formas alternativas para registrarse y emitir el sufragio, manteniendo al mismo tiempo la opción

de hacerlo siguiendo el procedimiento actual, como ocurrió en el 2006, del correo certificado, si así lo prefiere, o hacerlo incluso mediante cualquier correo ordinario, que podría ser una muy buena opción para el registro y emisión del sufragio; y no sólo debe ser simplificada la manera de registrarse y de emitir el sufragio, sino que el mismo formato de solicitud para el registro debe ser simplificado también.

Sería indispensable, eso sí, ampliar todos los plazos de los procedimientos para el voto en el exterior, para darle mayor tiempo al elector para registrarse como para que tenga mayor tiempo para emitir su voto, y obviamente a la autoridad electoral para organizar el proceso.

En sintonía con el objetivo de reformar el COFIPE para perfeccionar el voto de los mexicanos en el exterior, y con la idea de hacerlo con ambiciones y aspiraciones de gran envergadura, pero cuidando en todo momento la legalidad y los principios fundamentales del sufragio, ha llegado el momento de dar un salto cualitativo y de atreverse a hacer cosas importantes en este tema, y ello puede conseguirse mediante el voto electrónico.

Existen varios tipos de voto electrónico. Uno de ellos, que se conoció a nivel mundial, en el caso de Florida en las elecciones presidenciales estadounidenses del año 2000, es el que utiliza perforaciones en las tarjetas de votación, y fue muy difundido en los medios porque existieron muchas confusiones por la manera en que se presentaban las opciones. Evidentemente, éste no es el tipo de voto electrónico que se estaría considerando. Un segundo tipo sería una evolución del primero, en el que el elector marca con un bolígrafo en la boleta y un aparato o dispositivo es capaz de leer todos los registros. Están también los tipos de voto electrónico que se efectúan por internet (de manera remota), desde cualquier computadora conectada a la red, o bien aquellos en donde se puede votar por teléfono; creemos que ambos casos y los otros antes mencionados no han sido desarrollados y probados lo suficiente a nivel internacional, y no presentan los elementos necesarios de seguridad y certeza para tomarlos en serio, al menos por el momento.

El tipo de voto electrónico o modalidad que sí se podría poner en práctica con éxito y con certidumbre plena es el voto mediante las llamadas "urnas electrónicas", sería ésta la modalidad para votar electrónicamente que se propone introducir como posibilidad en la presente Iniciativa.

Existe una amplia y rica experiencia internacional en materia del voto electrónico con la modalidad de las urnas electrónicas, es un esquema altamente probado, en términos tecnológicos, así como en términos de mecanismos de seguridad, garantías y protección del voto. Quizá algunos de los países con la mayor trayectoria en este caso serían Bélgica y Brasil, por mencionar dos ejemplos, en donde se recurre a este mecanismo de votación incluso para celebrar sus elecciones dentro de su territorio nacional. En el primero de ellos, se votó mediante urnas electrónicas en la elección para presidencias municipales o alcaldías en las últimas elecciones, en donde el 44 por ciento de los electores optaron por utilizar el mecanismo de votación electrónica, y con magníficos resultados.

Probablemente uno de los casos más aleccionadores en este tema sería el brasileño. También se ha utilizado y se utiliza el sistema de votación mediante urnas electrónicas dentro de su territorio nacional, para elegir autoridades municipales, y se recurre a métodos electrónicos para la totalidad del proceso, desde la identificación del elector hasta la emisión del sufragio y la transmisión de resultados vía internet. En el año 2000, por ejemplo, se votó electrónicamente en territorio brasileño en 600 ciudades y sufragando de esta manera alrededor de 160 millones de brasileños, habiendo presentado algún problema únicamente el 1 por ciento de las casillas, que además se debieron a cuestiones de errores humanos y administrativos, y no de la tecnología o del mecanismo en sí.

De igual forma, los escasos problemas presentados en el caso brasileño no podrían presentarse en el sistema electoral mexicano, ya que estuvieron relacionados a que las autoridades electorales concentraban facultades ejecutivas, legislativas y judiciales durante el proceso, y relacionados también al hecho de que no se les permitió a los partidos políticos participar en todos los procesos de validación de las tecnologías y del software empleado antes

de inaugurarse la jornada electoral, lo cual sería impensable en nuestro país, en donde la tradición electoral ha permitido institucionalizar candados para brindar certeza a las elecciones; aún así, con esos problemas, los brasileños sólo tuvieron problemas en el 1 por ciento de las casillas y la experiencia con el voto electrónico les ha funcionado excelentemente en términos generales, incluso con la bondad de alentar una mayor participación de las personas con capacidades distintas y de quienes son analfabetas.

Pero no sólo existe la evidencia contundente y favorable del voto electrónico a nivel internacional, y en elecciones no solo extraterritoriales sino territoriales en países, tanto desarrollados como en vías de desarrollo, y en diversos hemisferios, sino que en nuestro propio país, en distintas entidades federativas, ya se han realizado pruebas piloto durante elecciones, para probar el mecanismo, y con resultados sumamente prometedores y positivos, específicamente con las urnas electrónicas.

La experiencia a nivel nacional para probar la urna electrónica, inició en el Distrito Federal el año 2003, por parte de la autoridad electoral local, la cual obtuvo la tecnología en calidad de préstamo por parte del gobierno brasileño, obteniendo muy buenos resultados. Le siguió Coahuila en el 2005, a través de su instituto electoral, registrando resultados muy gratos también; y finalmente en el estado de Baja California, durante las últimas elecciones estatales, también se hizo un simulacro con urnas electrónicas, y en donde igualmente funcionaron a la perfección, presentándose solamente dos urnas que no pudieron operar y ello debido a errores humanos elementales de los funcionarios de la autoridad electoral local, quienes en una de las urnas olvidaron la llave de la misma, y en la otra se introdujo en dos ocasiones el código de acceso para iniciar operaciones cuando sólo tenía que introducirse una vez, por lo que se bloqueó automáticamente y tuvo que dejar de operar, sin embargo en ambas urnas el proceso simplemente se reemplazó por el convencional y no hubo ningún inconveniente.

La forma para votar utilizando una urna electrónica es sumamente simple y sencilla, y es muy similar al uso de un cajero automático para hacer algún retiro de dinero o consultar saldos. Se presenta el elector ante la urna, introduce una credencial magnetizada, se digita un código de acceso personal (NIP), aparece entonces la boleta electoral gráficamente en la pantalla, tal como es en la actualidad, y siendo la pantalla sensible al tacto, el elector sólo tiene que seleccionar tocando en la pantalla la opción o candidatura de su preferencia, después confirma su voto para finalizar el procedimiento. Se imprimen los comprobantes impresos del voto, uno para el propio elector y otro para los registros de la autoridad electoral, y de manera electrónica el sistema transmite las señales automáticamente de los votos registrados a las computadoras centrales de la autoridad; la modalidad de las urnas electrónicas genera un conteo automático de los votos, que puede ser supervisado en todo momento por todos los partidos políticos, siendo los recuentos de la votación también automáticos, contando con un programa de resultados preliminares (PREP) prácticamente instantáneo, que se va construyendo minuto a minuto.

Las ventajas del voto electrónico mediante urnas electrónicas son muchas y muy claras. Es posible tener resultados preliminares finales en tan sólo tres horas de haber concluido la votación, y los resultados oficiales en únicamente cinco horas, con total certeza y transparencia. Los resultados son prácticamente impugnables por su confiabilidad y no existen los votos nulos además. Por si ello fuera poco, los costos económicos de las urnas y la tecnología son sumamente accesibles, representa un ahorro enorme de papel y recursos humanos, constituyendo un mecanismo amigable en términos medioambientales, y existen indicios de que puede conducir y fomentar un menor abstencionismo, no sólo por representar una forma de votación sumamente atractiva y novedosa, sino muy práctica y confiable. Una ventaja más del esquema de la votación mediante urnas electrónicas, sería que se daría al elector que se ubica fuera del país, la oportunidad de votar el mismo día de la elección, al igual que los mexicanos que votamos dentro del territorio nacional, lo que representaría un acto de igualdad en la emisión del sufragio.

Por ello, la propuesta concreta sería que para las elecciones presidenciales del año 2012, los mexicanos en el exterior puedan continuar votando desde sus lugares de residencia o fuera del territorio nacional, mediante un sistema de votación mixto, para que cada elector esté en

posibilidades de elegir el método con el que desea votar, ya sea a través del voto postal (por correo certificado u ordinario) o bien a través del voto electrónico específicamente vía la modalidad de las urnas electrónicas, que puedan ser ubicadas en las instalaciones de las embajadas y consulados de nuestro país, así como en espacios que la autoridad electoral pueda designar para ese motivo si así lo considera oportuno, siempre bajo el control y la administración del IFE; así mismo, brindar mayores facilidades para el registro en el listado nominal de electores en el exterior y simplificar todos los procedimientos y trámites; ampliar todos los plazos de los procedimientos tanto para el registro para votar como para poder emitir el sufragio; y finalmente, habilitar a la autoridad electoral a través del marco jurídico, para que cada año puedan realizarse campañas de credencialización en el exterior.

En el caso del esquema de votación mediante la urna electrónica, la propuesta sería también realizar una prueba piloto o simulacro en Estados Unidos en el año 2009, por parte del IFE, para que nuestros paisanos, los partidos políticos y la misma autoridad electoral mexicana pueda ir familiarizándose con esta forma de votación, y puedan realizarse todas las pruebas y preparaciones para que, en el año 2012, durante la elección presidencial, ya pueda utilizarse este mecanismo de votación de manera plena, y en combinación con el voto postal.

Ahora bien, es muy importante señalar que es necesario validar la tecnología que se ha propuesto utilizar, con el fin de que en su implementación haya plena certeza y seguridad, y que dicha labor puede durar hasta dos años; por ello, si se iniciara el proceso de validación de la tecnología en el año 2009 o incluso hasta principios del año 2010, se estaría en perfectas condiciones para que el voto electrónico mediante urnas sea una realidad en las elecciones presidenciales en el exterior para la elección del año 2012.

Por otra parte, sería importante ponderar también la importancia de la difusión para el voto en el exterior. De acuerdo a sondeos de opinión y encuestas realizadas por el IFE a los mexicanos que votaron en el exterior en el 2006, la gran mayoría de quienes sufragaron se enteraron de que podían votar y de los procedimientos a seguir por medios electrónicos, y principalmente la televisión. Por ello, el próximo proceso electoral extraterritorial debe contar con la suficiente y la más amplia difusión posible mediante medios electrónicos pagados o contratados por la misma autoridad electoral y sólo por ésta, y con la mayor anticipación como sea posible también; así mismo, debe considerarse la participación y el involucramiento en los procesos de difusión de los personajes y líderes de opinión que cuentan con gran simpatía y con más seguidores dentro de la comunidad mexicana en el exterior.

De igual manera, la unidad administrativa de la autoridad electoral encargada de organizar el voto en el exterior, deberá iniciar sus operaciones y preparativos mucho antes de que inicie per se el proceso electoral en el extranjero, probablemente los primeros meses del año previo a la elección.

Otra de las soluciones que aportarían mayores incentivos y que sin duda motivaría una mayor participación de connacionales en el exterior, en términos de garantizar la gratuidad para el elector, tanto del registro o inscripción en el listado nominal de electores en el exterior como de la emisión del sufragio, es que la autoridad electoral pueda prever con la suficiente anticipación y recursos la firma y suscripción de convenios con los organismos administradores u operadores de correos de otros países, principalmente con el de Estados Unidos, así como la utilización de cupones de la Unión Postal Universal para dichos efectos. Así mismo, sería conveniente eliminar el requisito del correo certificado, para que el elector pueda decidir si, en lugar de acudir a una oficina postal, pueda enviar su solicitud y documentos desde cualquier buzón o pieza postal, es decir, que el elector pueda utilizar también el correo ordinario para inscribirse al padrón y votar.

Por último, es prudente enfatizar: quizá lo más importante es que la reforma al voto de los mexicanos en el exterior se produzca lo antes posible, y se concrete y entre en vigor a más tardar durante los primeros meses del año 2009, ya que ello garantizará que todos los actores involucrados tomen las debidas previsiones y tengan el tiempo necesario y suficiente para ir construyendo lazos con la ciudadanía en el exterior, se puedan tender puentes, y se pueda preparar cabalmente el próximo proceso electoral extraterritorial, así como dotar del tiempo

suficiente para que los electores en el exterior puedan enterarse y asimilar los eventuales cambios y reformas legislativas en la materia.

OBJETIVOS

1. Conservar, mantener y garantizar en todo momento el respeto íntegro de los principios fundamentales del voto, en términos de su legalidad, certeza, seguridad, universalidad, y del sufragio directo, libre, personal e intransferible.
2. Generar las condiciones y sentar las bases para elevar sustancialmente la participación de los mexicanos residentes en el extranjero, en los procesos electorales de nuestro país.
3. Propiciar la reducción del costo por cada voto que se emita en el extranjero.
4. Facultar al Instituto Federal Electoral para que pueda realizar campañas y programas de credencialización en el extranjero, siempre y cuando cuente con la disponibilidad presupuestal para ello.
5. Introducir la modalidad del voto electrónico mediante las llamadas "urnas electrónicas", de una manera segura y con certidumbre plena, y combinarla con la modalidad actual del voto postal, para que cada elector pueda votar por medio de cualquiera de los dos métodos, según sea su preferencia. Cabe señalar que, al estar concentrada en materia del voto en el exterior, la iniciativa sólo contempla el voto electrónico para la votación fuera del territorio nacional, y no toca nada relativo a las elecciones dentro del país.
6. Fortalecer el ejercicio de los derechos político-electorales de los mexicanos que residen fuera del territorio nacional.
7. Simplificar la totalidad del proceso del voto extraterritorial, desde el registro del elector hasta la emisión del sufragio, así como el conteo de los votos.
8. Permitir la gratuidad para el elector, para que no tenga que incurrir en ningún costo económico para darse de alta en el listado nominal y votar.
9. Promover la creación y mantenimiento de una política pública permanente en términos del voto en el exterior, permitiendo al IFE contar con una oficina fuera del territorio nacional para articular los proyectos y actividades en la materia, y creando una Comisión permanente dentro del Consejo General del Instituto especializada en el voto extraterritorial.
10. Ampliar todos los plazos para enviar las solicitudes de registro para la inscripción en los listados nominales de electores residentes en el extranjero, así como para emitir el sufragio.
11. Obligar a la autoridad electoral a iniciar las actividades para la realización del voto en el exterior con la suficiente antelación, con el fin de garantizar la preparación y organización del proceso.
12. Poner especial énfasis en la difusión, privilegiando la realización de campañas en medios electrónicos en el exterior.
13. Establecer la posibilidad de realizar debates públicos televisados en el extranjero, para que puedan ser transmitidos en vivo tanto en el territorio nacional como fuera del mismo.
14. Eliminar el requisito del correo certificado, permitiendo también el correo ordinario y la mensajería, para los envíos postales desde y hacia el exterior, para brindar mayores facilidades al elector.
15. Instruir al IFE a realizar proyecciones y cálculos realistas a fin de proyectar las tasas de participación máxima, y en función de ello preparar el anteproyecto de presupuesto, para una administración más eficiente y un mejor uso de los recursos públicos.
16. Realizar una prueba piloto o simulacro del voto electrónico mediante urnas en Estados Unidos para el año 2009, con la finalidad de ir probando el mecanismo y familiarizar a nuestros connacionales en el exterior con ese tipo de tecnologías.
17. Solicitar al IFE, mediante los artículos transitorios de la Iniciativa, que lleve a cabo un estudio o investigación en el extranjero, sobre todo en los Estados Unidos de América, ya sea mediante encuestas o técnicas censales, para que se puedan conocer a profundidad y detalle las características principales del electorado o posible electorado en el extranjero, así como la cantidad de

ciudadanos mexicanos que cuentan realmente con su Credencial para Votar en el extranjero.

Por tanto, sometemos a la elevada consideración de la Honorable Comisión Permanente el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.-Se REFORMAN: los artículos 116, segundo párrafo; 132, primer párrafo, inciso e); 184, segundo párrafo, inciso a); 191, primer párrafo; 314, primer párrafo, inciso b); 315, primer y segundo párrafos; 317, primer párrafo; 318, primer párrafo; 320, segundo párrafo, inciso a); 321, primer párrafo; 322, primer, segundo y tercer párrafos; 323, primer y segundo párrafos; 324, primer, tercer y cuarto párrafos; 325, primer párrafo; 326, primer y segundo párrafos; 327, primer párrafo, inciso a); 328, primer, segundo y tercer párrafos; 329, cuarto y sexto párrafos; 330, primer párrafo; 331, primer párrafo; 332, primer, segundo y cuarto párrafos; 333, primer y segundo párrafos; 334, tercer párrafo; 337, primer párrafo; y 338, primer párrafo; **y se ADICIONAN:** los artículos 107, con un tercer párrafo; 128, primer párrafo, con un inciso g, pasando los actuales g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) a ser h), i), j), k), l), m), n), o), p) y q) respectivamente; Libro Cuarto, Título Primero, con un Artículo 177, pasando los actuales 177 y 178 a ser 178 y 179 respectivamente, y así sucesivamente; 180, con los párrafos tercero y cuarto, pasando los actuales tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo a ser cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo respectivamente; 184, con un párrafo cuarto; 186, con un párrafo tercero; 200, con un párrafo tercero, pasando los actuales tercero y cuarto a ser cuarto y quinto respectivamente; Libro Sexto, Título Único, con un Artículo 315, pasando los actuales 315 y 316 a ser 317 y 318 respectivamente, y así sucesivamente; 314, párrafo primero, con los incisos b) y c), pasando los actuales b) y c) a ser d) y e) respectivamente; 316, con un párrafo segundo; 319, con un párrafo quinto, pasando el actual quinto a ser sexto; 326, con un párrafo cuarto; 327, párrafo primero, con un inciso b), pasando los actuales b) y c) a ser c) y d) respectivamente; 329, con un párrafo segundo, pasando los actuales segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto a ser tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo respectivamente; 330, con un párrafo segundo, pasando el actual segundo a ser tercero; 332, con los párrafos cuarto y sexto, pasando el actual cuarto a ser quinto; 333, segundo párrafo, con los incisos a), b), c) y d), y con el párrafo tercero; Libro Sexto, Título Único, con un Artículo 338, pasando los actuales 338 y 339 a ser 341 y 342 respectivamente, y así sucesivamente; 336, con un párrafo tercero; Libro Sexto, Título Único, con un Artículo 340, pasando los actuales 340 y 341 a ser 344 y 345 respectivamente, y así sucesivamente; Libro Sexto, Título Único, con el Artículo 342, pasando los actuales 342 y 343 a ser 347 y 348 respectivamente, y así sucesivamente; Libro Sexto, Título Único, con el Artículo 344, pasando los actuales 344 y 345 a ser 350 y 351 respectivamente, y así sucesivamente; Libro Sexto, Título Único, con el Artículo 345, pasando los actuales 345 y 346 a ser 352 y 353 respectivamente, y así sucesivamente; ***todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, para quedar como sigue:***

Artículo 107

1 al 2...

3. El Instituto podrá contar con oficinas permanentes fuera del territorio nacional, mismas que podrán articular los proyectos y actividades relativas al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Artículo 116

1. El Consejo General integrará las comisiones que temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral.

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos;

Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, **Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero**; y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General. Los consejeros electorales podrán participar hasta en dos de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

3 al 8...

Artículo 128

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

a) al f)...

g) Prestar los servicios inherentes al Registro Federal de Electores en el extranjero;

h) Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía;

i) Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales, las listas nominales de electores en los términos de este Código;

j) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales;

k) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral;

l) Asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por este Código;

m) Llevar los libros de registro y asistencia de los representantes de los partidos políticos a las comisiones de vigilancia;

n) Solicitar a las comisiones de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;

o) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;

p) Asistir a las sesiones de la Comisión del Registro Federal de Electores sólo con derecho de voz; y

q) Las demás que le confiera este Código.

Artículo 132

1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

a) al d)...

e) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos, **tanto aquellos que residen en territorio nacional como aquellos que lo hacen en el extranjero**, que no

hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan;

...

Artículo 177

1. **El Instituto Federal Electoral podrá, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, llevar a cabo campañas y programas de credencialización fuera del territorio nacional.**
2. **Las campañas y programas que realice el Instituto fuera del territorio nacional permitirán que los mexicanos residentes en el extranjero que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Constitución, puedan inscribirse en el Registro Federal de Electores y se les pueda expedir o puedan actualizar la Credencial para Votar correspondiente.**

Artículo 181

1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.

2. Para solicitar la credencial para votar con fotografía, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

3. El Instituto podrá instalar oficinas o módulos en el extranjero para que los ciudadanos que residen fuera del territorio nacional puedan obtener su Credencial para Votar con fotografía.

4. El Instituto podrá también celebrar y suscribir convenios de colaboración o cooperación con la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de que las sedes diplomáticas y consulares de México puedan ser utilizadas y participar en las campañas y programas de credencialización en el extranjero, siempre bajo el control, la ejecución y administración del Instituto. Para tales efectos, el Instituto podrá también celebrar convenios con cualquier tipo de dependencias o entidades de carácter público que tengan algún tipo de oficina o sucursal en el extranjero.

...

Artículo 185

...

2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior

los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad **o ubicación** donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio; y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

...

4. En el caso de las formas individuales de los ciudadanos que se inscriban en el Padrón Electoral en el extranjero, se asentará también su domicilio y, en lugar de distrito electoral federal y sección electoral, se hará constar que votará como parte del listado nominal de electores residentes en el extranjero.

Artículo 187

1. Dentro de los treinta días siguientes a su cambio de domicilio, los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, deberán dar el aviso correspondiente ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

2. En los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la credencial para votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva credencial para votar. Las credenciales sustituidas por el procedimiento anterior serán destruidas de inmediato.

3. El Instituto deberá brindar máximas facilidades o adoptar las medidas necesarias para garantizar que los ciudadanos residentes en el extranjero puedan dar aviso de su cambio de domicilio.

Artículo 192

1. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, **o bien de acuerdo al criterio de quienes votarán en el extranjero, según sea el caso**, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

2 al 4...

Artículo 201

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio;
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
- h) Clave de registro; y
- i) Clave Única del Registro de Población.

2. Además tendrá:

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;

- b) Firma impresa del secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral;
- c) Año de emisión; y
- d) Año en el que expira su vigencia.

3. Las credenciales para votar que sean expedidas en el extranjero contendrán, en lugar de lo dispuesto en los incisos a y b del primer párrafo del presente artículo, el domicilio de residencia y se hará constar que el ciudadano votará desde el extranjero o como parte del listado nominal de electores residentes en el extranjero.

4. A más tardar el último día de febrero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar con fotografía hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

5. La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Artículo 315

1. Los ciudadanos que residen en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto mediante un sistema mixto, ya sea por la vía postal o de manera electrónica, ésta última a través de la modalidad de mecanismos de grabación directa, también conocidos como urnas electrónicas, según sea la preferencia del elector.

2. El Instituto Federal Electoral podrá determinar los sitios en donde se instalarán y ubicarán las urnas electrónicas en el extranjero, y podrá también suscribir y celebrar convenios con la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de que las sedes diplomáticas y consulares puedan ser habilitadas para tales efectos. Para tales efectos, el Instituto podrá también celebrar convenios con cualquier tipo de dependencias o entidades de carácter público que tengan algún tipo de oficina o sucursal en el extranjero.

Artículo 316

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el Artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del Artículo 6 de este Código, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción en el listado nominal de electores residentes en el extranjero;

b) En el caso de quienes hayan obtenido su Credencial para Votar en el extranjero, no será necesario solicitar su inscripción en el listado nominal de electores residentes en el extranjero, puesto que al habérsele expedido de esta manera ya habrán de ser inscritos en dicho listado de manera automática;

c) Manifestar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, si desean votar por la vía postal o mediante la urna electrónica. Deberán hacer lo anterior tanto aquellos que soliciten su inscripción al listado nominal de electores residentes en el extranjero como quienes hayan obtenido su credencial para votar en el extranjero;

d) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral, o bien el instrumento o medios para votar mediante la urna electrónica, según sea el caso; y

e) Los demás establecidos en el presente Libro.

Artículo 317

1. Los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud a que se **refieren los incisos a) y c) del párrafo 1 del Artículo anterior, entre el primer domingo del mes de julio del año previo al de la elección presidencial, y hasta el 1o. de marzo del año de la elección presidencial.**

2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, **por correo certificado o bien por correo ordinario o mensajería**, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar con fotografía; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital; y

b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

3 al 5...

Artículo 318

1. La solicitud de inscripción en el listado nominal de electores tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar en el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda:

"Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;

b) Solicito votar por correo en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos

Mexicanos;

c) Autorizo al Instituto Federal Electoral, verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, y darme de baja, temporalmente, de la lista correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar;

d) Solicito que me sea enviada a mi domicilio en el extranjero la boleta electoral; y

e) Autorizo al Instituto Federal Electoral para que, concluido el proceso electoral, me reinscriba en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar".

2. El Instituto verificará que los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar en el extranjero, sean dados de baja permanentemente de la lista correspondiente a la sección electoral que apareciera en su anterior credencial para votar, si es el caso.

Artículo 319

1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que

residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas, **así como el nombre de las personas que obtuvieron su Credencial para Votar en el extranjero.**

2 al 5...

Artículo 320

1. A partir del **primer domingo del mes de julio del año previo al de la elección presidencial y hasta el 10. de marzo** del año de la elección, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los interesados el formato de solicitud de inscripción en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, en los sitios, en territorio nacional y en el extranjero, que acuerde la Junta General Ejecutiva, y a través de la página electrónica del Instituto.

...

Artículo 321

1. Las solicitudes de inscripción en la lista nominal de electores en el extranjero serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

2. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la inscripción del solicitante en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, dándolo de baja, temporalmente, de la lista nominal de electores correspondiente a la sección del domicilio asentado en su credencial para votar.

3. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará los documentos enviados y el sobre que los contiene hasta la conclusión del proceso electoral.

4. Concluido el proceso electoral, cesará la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la lista nominal de electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

5. No aplicará lo estipulado en el párrafo anterior para los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar en el extranjero, puesto que serán considerados como parte de las listas nominales de electores residentes en el extranjero de manera permanente.

6. Para fines de estadística y archivo, el Instituto conservará copia, en medios digitales, por un periodo de siete años, de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

Artículo 322

1. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

2. Las listas se elaborarán en dos modalidades:

a) Conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales, **o bien del instrumento o medios para votar mediante las urnas electrónicas, según sea el caso,** a los ciudadanos inscritos; y

b) Conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

3 al 4...

Artículo 323

1. Los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las listas nominales de electores residentes en el extranjero, a que **se refieren los incisos a) y b)** del párrafo 2 del artículo anterior, a través de los medios electrónicos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

...

Artículo 324

1. A más tardar **el 15 de abril** del año de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

2. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta **el 30 de abril**, inclusive.

3. De las observaciones realizadas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar **el 31 de mayo**.

4 al 5...

Artículo 325

1. La Junta General Ejecutiva deberá ordenar la impresión de las boletas electorales **y la elaboración de los instrumentos o medios para votar mediante las urnas electrónicas**, de los sobres para su envío al Instituto, del instructivo para el elector y de los sobres en que el material electoral antes descrito será enviado, **por correo certificado, ordinario o mensajería**, al ciudadano residente en el extranjero.

2. Para los efectos del párrafo anterior a más tardar **el último día del mes de febrero** del año de la elección, el Consejo General del Instituto aprobará el formato de boleta electoral, **así como el hardware, software y los instrumentos o medios que serán empleados para votar mediante las urnas electrónicas**, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero, el instructivo para su uso, así como los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales.

3 al 4...

Artículo 326

1. La documentación y el material electoral a que se refiere el Artículo anterior estará a disposición de la Junta General Ejecutiva a más tardar **el 15 de mayo** del año de la elección.

...

3. La Junta General Ejecutiva realizará los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, **por correo certificado, ordinario o mensajería**, con acuse de recibo, la boleta electoral **o el**

instrumento o medios para votar mediante la urna electrónica, según sea el caso, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto.

4. El envío de la documentación y material electoral antes señalados concluirá, a más tardar, **el 5 de junio** del año de la elección.

Artículo 327

1. Recibida la boleta electoral **o el instrumento o medios para votar mediante la urna electrónica, según sea el caso,** el ciudadano deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el recuadro que corresponda a su preferencia, en los términos del Artículo 265 de este Código, **si vota por la vía postal, o bien tocando la pantalla para seleccionar la opción deseada, si vota por la urna electrónica.**

...

Artículo 328

1. Una vez que el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto, **en el caso de quienes voten por la vía postal.**

2. En el más breve plazo, el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral, **en el caso de quienes voten por la vía postal,** por correo certificado, **ordinario o mensajería,** al Instituto Federal Electoral.

3. Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta General Ejecutiva.

4. En el caso de quienes decidan votar mediante la urna electrónica, no tendrán necesidad de enviar su voto por la vía postal al Instituto, sino que acudirán a ejercer su derecho al sufragio a la urna electrónica más cercana a su domicilio el mismo día de la jornada electoral.

Artículo 329

1. La Junta General Ejecutiva dispondrá lo necesario para:

a) Recibir y registrar, señalando día, los sobres que contienen la boleta electoral, **en el caso de quienes hayan votado por la vía postal,** clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;

b) Recibir, procesar y registrar los votos emitidos mediante las urnas electrónicas, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;

c) Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos; y

d) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

Artículo 330

1. Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, **en el caso de quienes hayan**

votado por la vía postal, así como los que se reciban por el Instituto el día de la jornada electoral, en el caso de quienes hayan votado mediante las urnas electrónicas.

2. Respecto de los sobres recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y acto seguido, sin abrir el sobre que contiene la boleta electoral, se procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos, a su destrucción. **Lo anterior no será necesario en el caso de la votación emitida mediante las urnas electrónicas, puesto que de ninguna manera será posible votar una vez que las urnas electrónicas hayan sido cerradas.**

3. El día de la jornada electoral el secretario ejecutivo rendirá al Consejo General del Instituto un informe previo sobre el número de votos emitidos por ciudadanos residentes en el extranjero, **tanto de aquellos emitidos por la vía postal como aquellos emitidos mediante las urnas electrónicas**, clasificado por país de residencia de los electores, así como de los sobres recibidos fuera de plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 331

1. Con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General:

a) Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de 1,500, y

b) Aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 193 de este Código.

2. Con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de quienes hayan obtenido su credencial para votar en el extranjero, y de acuerdo a su domicilio, el Consejo General también determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan, así como el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de dichas mesas.

3. Las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero se integrarán con un presidente, un secretario y dos escrutadores; habrá dos suplentes por mesa.

4. Las mesas antes señaladas tendrán como sede el local único, en el Distrito Federal, que determine la Junta General Ejecutiva.

5. Los partidos políticos designarán dos representantes por cada mesa y un representante general por cada veinte mesas, así como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero, **y un representante general para el cómputo de la votación emitida por quienes votaron con su credencial obtenida en el extranjero.**

6. En caso de ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las mesas, la Junta General Ejecutiva determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla.

7. La Junta General Ejecutiva adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo, **así como para asegurar la instalación y funcionamiento de las computadoras centrales que recibirán y procesarán la votación emitida mediante las urnas electrónicas, en presencia de los representantes de los partidos políticos.**

Artículo 332

1. Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las 17 horas del día de la jornada electoral. A las 18 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, **por la vía postal**.

2. Las computadoras que recibirán, procesarán y registrarán la votación emitida mediante las urnas electrónicas, se instalarán a las 7 horas del día de la jornada electoral, y el procesamiento y cómputo de la votación emitida por este medio iniciará automáticamente y de manera instantánea desde la apertura de dichas urnas.

3. El Consejo General podrá determinar el uso de medios electrónicos para el cómputo de los resultados y la elaboración de actas e informes relativos al voto de los electores residentes en el extranjero. En todo caso, los documentos así elaborados deberán contar con firma.

Artículo 333

1. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero **por la vía postal** para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:

...

Artículo 334

1. Las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán agrupadas conforme al distrito electoral que corresponda, **en cuanto a los votos emitidos por la vía postal por quienes solicitaron su inscripción a las listas nominales de electores residentes en el extranjero, y serán agrupadas por separado las actas de escrutinio y cómputo de la votación emitida por la vía postal por quienes sufragaron utilizando su credencial para votar obtenida en el extranjero.**

2. El personal del Instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero **por la vía postal** para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por distrito electoral uninominal, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral. **Se procederá también a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado de la votación emitida por la vía postal por quienes sufragaron utilizando su credencial para votar obtenida en el extranjero, para que quede también asentado en el acta de cómputo correspondiente.**

3. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político designado para el efecto.

4. Las actas de cómputo de la votación emitida por la vía postal por quienes sufragaron utilizando su credencial para votar obtenida en el extranjero, serán firmadas por el funcionario responsable y por los representantes generales correspondientes designados por cada partido político.

5. Los actos señalados en los párrafos anteriores de este Artículo serán realizados en presencia de los representantes generales de los partidos políticos para el cómputo de la votación emitida en el extranjero **por la vía postal**.

6. Se levantarán también actas de procesamiento y cómputo de la votación emitida mediante las urnas electrónicas, por parte del personal del Instituto designado por la Junta General Ejecutiva, en presencia de los representantes de los partidos políticos, las cuales deberán ir debidamente firmadas.

Artículo 335

1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, **tanto de la votación emitida por la vía postal como aquella emitida mediante las urnas electrónicas**, y después de que el presidente del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso l) del párrafo 1 del artículo 119 de este Código, el secretario ejecutivo informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El secretario ejecutivo hará entrega a los integrantes del Consejo General del informe que contenga los resultados **de la votación recibida del extranjero, y dicho informe estará dividido en cuatro partes o apartados:**

- a. **Resultados totales o globales de la votación emitida en el extranjero, por partido.**
- b. **Resultados de la votación emitida por la vía postal por quienes solicitaron su inscripción en los listados nominales de electores residentes en el extranjero, por distrito electoral uninominal.**
- c. **Resultados de la votación emitida por la vía postal por quienes sufragaron utilizando su credencial para votar obtenida en el extranjero.**
- d. **Resultados de la votación emitida mediante las urnas electrónicas.**

3. **Se ordenará la inclusión de la votación emitida en el extranjero en el sistema de resultados electorales preliminares.**

Artículo 336

...

3. Las boletas electorales, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas y del cómputo por distrito electoral uninominal, **los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas y del cómputo de la votación emitida por la vía postal por quienes sufragaron utilizando la credencial para votar obtenida en el extranjero, los originales de las actas de procesamiento y cómputo de la votación emitida mediante las urnas electrónicas**, así como el informe circunstanciado que elabore la Junta General Ejecutiva, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán integrados en un paquete electoral que será remitido, antes del domingo siguiente al de la jornada electoral, a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes.

Artículo 338

1. **En términos del voto emitido en el extranjero mediante las urnas electrónicas, la Junta General Ejecutiva adoptará las medidas necesarias para asegurar lo siguiente:**

- a. **Las tecnologías, el hardware y el software utilizados serán debidamente validados y auditados antes, durante y después de la jornada electoral, y dichos procesos de validación contarán en todo momento con la participación de representantes de cada partido político.**
- b. **Cada partido político podrá contar con sus propios sistemas y expertos en la materia, y las señales de los resultados de la votación se transmitirán de manera instantánea y en tiempo real a las computadoras centrales del Instituto Federal Electoral.**
- c. **Además de la transmisión de los votos registrados de manera electrónica, las urnas electrónicas generarán también impresiones de cada voto emitido, los cuales podrán ser conservados tanto por los electores como por el mismo Instituto. Dichas impresiones podrán servir como copias de los votos registrados y transmitidos de manera electrónica.**
- d. **Los partidos políticos podrán designar representantes para estar presentes y vigilantes tanto en los sitios en donde se instalen y ubiquen las urnas**

electrónicas, como en donde se concentren las computadoras centrales del Instituto Federal Electoral.

Artículo 339

1. Los partidos políticos nacionales y sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el Artículo 182 de este Código.

2. Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.

3. Independientemente de las prohibiciones expresamente estipuladas en el presente Artículo, el Instituto Federal Electoral podrá organizar y realizar debates públicos en el extranjero, que cuenten con la presencia y participación de los candidatos para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos debates podrán ser televisados y transmitidos en vivo tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 340

1. El Instituto Federal Electoral dará amplia difusión al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, a fin de promover la máxima participación y registro para la votación como sea posible. Para ello, se privilegiará la realización de campañas en medios electrónicos en los países y por los medios de comunicación que mayor cobertura y audiencia tengan entre la comunidad de los mexicanos residentes en el extranjero. Para asegurar el éxito de dichas campañas y difusión, se procurará involucrar a las personalidades, líderes de opinión y figuras públicas más reconocidas, de mayor influencia y que mayores simpatías conciten entre los mexicanos que residen fuera del territorio nacional.

Artículo 341

1. Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva propondrá al Consejo General, **dos años anteriores** al de la elección presidencial, la creación de las unidades administrativas que se requieran, indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas durante el proceso electoral.

Artículo 342

1. El Instituto Federal Electoral deberá iniciar la organización y las operaciones relativas al voto de los mexicanos residentes en el extranjero durante el primer mes del año previo a la elección, a través de la unidad administrativa encargada, creada o designada para ello.

Artículo 343

1. Los costos de los servicios **derivados de los servicios postales de los envíos que por correo realice el Instituto a los ciudadanos residentes en el extranjero o que realicen estos últimos al Instituto, de las campañas y programas de credencialización en el extranjero, y del voto mediante las urnas electrónicas,** serán previstos en el presupuesto del propio Instituto.

Artículo 344

1. A fin de garantizar la gratuidad para el ciudadano elector en la totalidad del proceso en el extranjero, desde su registro en las listas nominales de electores residentes en el extranjero hasta la emisión del sufragio, el Instituto Federal Electoral preverá lo conducente, y podrá suscribir y celebrar convenios y contratos para ello con los organismos y empresas, públicos y privados, administradores y operadores de correos de cada país. En ese sentido, el Instituto podrá también contemplar el uso o la utilización de cupones de la Unión Postal Universal.

Artículo 345

1. En lo concerniente al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto Federal Electoral deberá, al momento de preparar su anteproyecto de presupuesto, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 118 inciso v) y 133 párrafo primero inciso c), realizar estudios, proyecciones o cálculos para contar con estimaciones realistas de las posibles tasas de participación máxima, e incorporarlas y tomarlos en cuenta en la preparación de dicho anteproyecto, a fin de generar una mejor administración y uso de los recursos públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Instituto Federal Electoral organizará y realizará una prueba piloto, práctica o simulacro del voto mediante urnas electrónicas en los Estados Unidos de América durante el año 2009, como parte de los programas y actividades de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto. Lo anterior, a fin de hacer las evaluaciones y ensayos pertinentes, y con el propósito de familiarizar a los mexicanos residentes en el extranjero con este tipo de tecnologías, de tal manera que se pueda avanzar para que el voto electrónico sea una realidad para la votación en el extranjero en la elección presidencial del año 2012. Para ello, el Instituto podrá celebrar convenios con las autoridades correspondientes, federales o locales, así como solicitar el préstamo de las tecnologías y los equipos respectivos a los gobiernos de otros países.

TERCERO. Para que el voto electrónico en el extranjero se lleve a cabo en la elección del año 2012, el Instituto Federal Electoral deberá iniciar los procesos de validación de las tecnologías a más tardar el 15 de abril del año 2010.

CUARTO. El Instituto Federal Electoral deberá contemplar el costo de las campañas y programas de credencialización en el exterior para la elaboración y aprobación de su anteproyecto de presupuesto, a fin de que pueda ser contemplado por el Poder Ejecutivo Federal al momento de presentar su Iniciativa con Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009.

QUINTO. A más tardar 180 días naturales después de la entrada en vigor de la presente Iniciativa, el Instituto Federal Electoral deberá diseñar, organizar y llevar a cabo un estudio o investigación en el extranjero, principalmente en los Estados Unidos de América, mediante la realización de una encuesta que resulte confiable o bien aplicando técnicas censales, con el propósito de conocer a profundidad y detalle a la población residente en el extranjero que está en posibilidades de votar o de convertirse en elector, sus características principales, así como para contar con información más certera y veraz acerca de los ciudadanos mexicanos en el exterior que tienen credencial para votar. El Instituto podrá, para tales efectos, celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Población, y con cualquier dependencia o entidad de carácter público que considere oportuno.

Dada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de agosto del 2008

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero

Suscriben la presente Iniciativa los siguientes legisladores federales, senadores y diputados:

**DIP. JOSÉ NICOLÁS MORALES RAMOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE POBLACIÓN, FRONTERAS
Y ASUNTOS MIGRATORIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

SEN. GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ

**SEN. HUMBERTO ANDRADE QUEZADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE POBLACIÓN Y DESARROLLO**

**SEN. LUIS ALBERTO VILLAREAL GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS NORTE**

**SEN. JOSÉ ALEJANDRO ZAPATA PEROGORDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**SEN. FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

**DIP. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DIP. ROGELIO CARBAJAL TEJADA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

DIP. LILIANA CARBAJAL MÉNDEZ

**SEN. GUILLERMO ANAYA LLAMAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**

Nota: Con fundamento en Las Reglas Provisionales en Relación con la Gaceta del Senado de la Junta de Coordinación Política de fecha 11 de octubre del año 2006, por el que se crea la Gaceta del Senado y con base en la Regla Segunda, inciso cuatro de ese ordenamiento, la publicación impresa de la Gaceta del Senado y la que aparece en medios electrónicos, tiene sólo propósitos informativos y no genera consecuencias jurídicas fuera del propio Senado.

Opina en uenlacetransparencia@senado.gob.mx

SENADO DE LA REPÚBLICA: Xicoténcatl No.9, Centro Histórico